



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ZUZENAK**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Constitución, denominación y duración.**

Bajo la denominación de Fundación ZUZENAK / ZUZENAK Fundazioa se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación ZUZENAK es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12 / 1994 , de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o

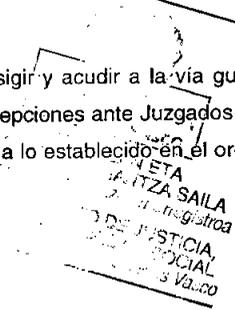


3147735



11

contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



**Artículo 3.- Fines fundacionales.**

La Fundación ZUZENAK tiene por objeto los siguientes:

- 1º Promover actuaciones concretas para fomentar la integración y normalización de las personas con discapacidad en el país vasco.
- 2º Actuar como interlocutor válido ante organismos y personas, para defender los intereses de las personas físicas que componen el colectivo, y sus familiares. Habilitar y gestionar medios de transporte adaptados para las personas con discapacidad para facilitar el acceso a situaciones concretas de actuación.
- 3º Facilitar la comunicación y acceso a las fuentes informativas a las personas con discapacidad y a la sociedad en general.
- 4º Representar a las personas con discapacidad en cuestiones y temas de índole profesional, social, cultural, deportiva, laboral, económico, político, jurídico, legislativo, etc.
- 5º Organizar actividades para aumentar la capacitación profesional de las personas con discapacidad, acercando, gestionando y dando a conocer las nuevas tecnologías.
- 6º Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros Organismos de todos los ámbitos, en cumplimiento de los demás objetivos.

7º Mejorar las capacidades y oportunidades de los individuos y colectividades para conseguir una efectiva realización de las personas.

8º Promover, organizar y participar en eventos deportivos adaptados tanto de carácter nacional como internacional, siendo o no actividades federadas, así como sus participantes.

9º Promover el deporte adaptado en el País Vasco, colaborando con los estamentos federativos constituidos legalmente, así como los clubes y deportistas, para su Preparación y acceso a competiciones de carácter nacional e internacional.

10º Promover eventos, seminarios, cursos, encuentros, clinic, sobre el deporte adaptado y actividades físico-deportivas siendo medio para el objetivo de la paulatina integración y normalización de las personas con discapacidad en la sociedad. Así como el desarrollo del programas como "Ospikirol", escuelas deportivas, voluntariado, etc.

Dentro estos amplios objetivos, y para un mejor desarrollo de los mismos, la Fundación Zuzenak se encuentra organizada en **cuatro** áreas claramente diferenciadas y cuyas funciones son las siguientes:

**a) Área Social:** Desempeñará todas las funciones relativas al Gimnasio, Transporte adaptado , Formación, Voluntariado, Eventos, Actividades de Ocio y Recreo.

**b) Área de Comunicación:** Relaciones públicas y de representación de la Sociedad con Instituciones, entes privados y Medios de Comunicación

**c) Área de servicios digitales:** Espacios multimedia, formación y Asesoría.

**d) Área deportiva:** Competiciones, escuelas deportivas, exhibiciones, voluntariado, eventos, Programa "OSPIKIROL" ( rehabilitación a través del deporte), Campaña Escolar, deporte de mantenimiento , ocio, etc.



3147734



13

#### **Artículo 4.- De la modalidad deportiva**

Sin perjuicio de lo establecido en el presenta la Fundación Zuzenak ejercerá la promoción o la práctica de las siguientes modalidades deportivas:

- Modalidad principal: Deporte para minusválidos.

- Otras modalidades deportivas:

- Baloncesto
- Tiro olímpico
- Tiro con arco
- Tenis de mesa
- Deportes de invierno
- Tenis
- Atletismo
- Gimnasia
- Natación
- Ciclismo
- Ajedrez
- Esgrima
- Hípica

#### **Artículo 5.- Desarrollo de los fines.**

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### **Artículo 6.- Domicilio.**

La Fundación tendrá su domicilio en la Plaza de Simón Bolívar núm. 6, Sala 2 bajo de la localidad de Vitoria. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 7.- Ámbito territorial.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### **Artículo 8. Beneficiarios.**

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de la actividad desarrolladas por las mismas, su calificación, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.



3147733



15

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios **aquellas personas, que por razón de su actividad, su calificación sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación**, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes. Fomentará igualmente la labor de estudio e investigación mediante ayudas económicas, materiales y de infraestructura, a los Catedráticos y Profesores de Universidades e Institutos de Enseñanza y perfeccionamiento de postgraduados, que por sus conocimientos, prestigio, capacidad y dedicación a **los fines de la Fundación**, sean merecedores de ser designados beneficiarios. También podrán ser beneficiarios de la Fundación los grupos de trabajo dirigidos por aquellas Entidades o personas físicas a las que el presente artículo ha hecho referencia.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficiarios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios, **todas las personas físicas y/o jurídicas**.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente.

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 9.- Publicidad.**

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

## **TÍTULO II. EL PATRONATO**

### **CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.**

#### **Artículo 10.- El Patronato.**



3147732



17

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

**Artículo 11.- Composición y duración.**

El Patronato estará constituido por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte. En tal sentido los cargos mínimos serán el de un Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Tesorero y un Vocal. El resto de los miembros, si los hubiese hasta alcanzar la veintena manifiestan, ostentarán el cargo de vocales.

El cargo de Patrono tendrá una duración de cinco años.

Los miembros del Patronato serán, inicial y únicamente en este momento de la constitución, las mismas personas físicas que constituyen la Junta directiva del CLUB DEPORTIVO ZUZENAK, provisto de N.I.F, G-01120518, siendo elegidas de entre los mismos, por los socios fundadores. No obstante estas personas podrán ser cambiadas y/o sustituidas en cualquier momento por cualquier otra persona física ajena al CLUB DEPORTIVO ZUZENAK sin que ello suponga modificación Estatutario alguna de la Fundación objeto de los presentes.

Posteriormente a la constitución de la presente, cualquier variación en la identidad de los miembros del Patronato, bien sea como consecuencia de sustitución de alguno tras la renuncia de su antecesor, bien sea por ampliación del número de miembros (respetando claro está los criterios en cuenta a máximos y mínimos en tal sentido) o bien sea por la expiración de la vigencia del cargo, será tratada, designada y aprobada por la mayoría del resto de los miembros del Patronato.

C  
E. Si por cualquier motivo todos los miembros del Patronato cesaran de sus respectivos cargos, los nuevos miembros sustitutos serán elegidos por los Patronos Honoríficos en primer lugar, y en su defecto por los miembros de la Junta Directiva del CLUB DEPORTIVO ZUZENAK.

**Artículo 12.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes.**

Todos los cargos iniciales de la presente fundación serán elegidos mediante el sistema de mayoría entre los miembros del Patronato.

**Artículo 13.- Gratuidad.**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

**Artículo 14.- Presidente de la Fundación.**

El cargo de Presidente de la Fundación será ocupado inicialmente, en este momento de la constitución, por un miembro de la dirección Club Deportivo Zuzenak, con independencia del cargo que ostente en el citado club.

Posteriormente la persona que ocupe la presidencia de la Fundación podrá ser alguien ajeno al citado Club Deportivo.



3147731



19

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al citado órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

#### **Artículo 15.- Vicepresidente.**

El cargo de Vicepresidente será ocupado inicialmente en este momento de la constitución por un miembro de la dirección Club Deportivo Zuzenak, con independencia del cargo que ostente en el citado club.

Posteriormente la persona que ocupe la vicepresidencia de la Fundación podrá ser alguien ajeno al citado Club Deportivo.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

#### **Artículo 16.- Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiara su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Inicialmente la secretaria de la Fundación será ocupada inicialmente en este momento de la constitución por un miembro de la dirección Club Deportivo Zuzenak, con independencia del cargo que ostente en el citado club.

Posteriormente la persona que ocupe la secretaria de la Fundación podrá ser alguien ajeno al citado Club Deportivo.

#### **Artículo 17.- Tesorero.**

El Tesorero tiene las funciones que el Patronato le encomiende.

El cargo de Tesorero será ostentado inicialmente en este momento de la constitución por un miembro de la dirección Club Deportivo Zuzenak, con independencia del cargo que ostente en el citado club.

Posteriormente la persona que ocupe la Tesorería de la Fundación podrá ser alguien ajeno al citado Club Deportivo.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes :

- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.



3147730



21

**Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.**

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 19.- Competencias del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.

8- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

12- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

#### **Artículo 20.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas.**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones *mancomunadas o solidarias*.



3147729



23

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.**

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

#### **Artículo 22.- Prohibición de la autocontratación.**

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

#### **Artículo 23.- Responsabilidad.**

- 1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato ser contraria o lesiva a los fines fundacionales.

## **CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO**

### **Artículo 24.- Funcionamiento interno.**

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.



3147728



25

**Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de 3 y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

### **TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

#### **CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA**

##### **Artículo 26.- El Patrimonio de la Fundación.**

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

##### **Artículo 27.- Recursos.**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por :

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores ( y adheridos ), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.



3147727



27

- d) Los frutos o rentas , productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

**Artículo 28.- Alteraciones patrimoniales.**

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones ,transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

**Artículo 29.- Custodia del Patrimonio fundacional.**

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## **CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **Artículo 30.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

### **Artículo 31.- Obligaciones económico-contables.**

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También



3147726



29

practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

#### **Artículo 32.- Rendición de Cuentas.**

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

#### **CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL**

#### **Artículo 33.- Destino de ingresos y gastos de administración.**

1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### **TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

##### **Artículo 34.- Modificación.**

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

##### **Artículo 35.- Fusión.**

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.



3147725



31

**Artículo 36.- Extinción.**

La fundación se extinguirá:

- 1- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando se acuerde por unanimidad de los miembros del Patronato.
- 2- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
- 3- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 4- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

**Artículo 37.- Procedimiento de extinción.**

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Organo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Organo fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

**Artículo 38.- Liquidación.**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

**TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

**Artículo 39.- Del Protectorado.**

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

**Artículo 40.- Del Registro de Fundaciones.**

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.



3147724



33

## ANEXO I

### TÍTULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 41.- Colaboradores adheridos.

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

#### Artículo 42.- Colaboradores honoríficos.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

**Artículo 43.- Patronos honoríficos.**

De la misma forma y sin perjuicio de todo lo expuesto, la Fundación ZUZENAK / ZUZENAK Fundazioia cuenta con una serie de personas adheridas a la misma que ostentan la condición de PATRONOS HONORÍFICOS designados inicialmente por los fundadores. Con posterioridad, el Patronato podrá fijar su número, designarlos o cesarlos.

Estos tienen la finalidad de asesorar en general al Patronato, así como a todos y cada uno de los miembros de la propia Fundación en el ejercicio de su funciones con independencia del cargo que desempeñen.

Este órgano, de carácter únicamente consultivo, celebrará con tal finalidad dos reuniones anuales.



3147723



35

## ANEXO II

Artículo que se incluirá, en su caso, en el Título III de los Estatutos, in fine.

### **Auditoría de Cuentas**

Dada la relevancia económica, en los términos de la Ley y Reglamento, de la fundación, deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.

b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.



**Caja Vital Kutxa**

Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa  
Caja de Ahorros de Vitoria y Alava

DON IÑIGO BILBAO MADARIAGA, DIRECTOR DE LA OFICINA 170-  
ZARAMAGA, DE LA CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA "CAJA  
VITAL KUTXA"

**CERTIFICA**

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de  
Sociedades, que en la cuenta 2097 0170 36 0008327710 abierta en esta  
oficina, a nombre de "FUNDACION ZUZENAK", se han depositado en  
concepto de aportación inicial la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00  
€) para su constitución

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente en Vitoria-  
Gasteiz, a 29 de agosto de 2005.



**Caja Vital Kutxa**

Caja de Ahorros Araba eta Gasteizko  
de Vitoria y Alava Aurrezki Kutxa  
OF 170 ZARAMAGA

INSTRUMENTO DE APTOSIDAD PARA LA FIRMADO EN VITORIA-GASTEIZ EL 29 DE AGOSTO DE 2005

DOY FE DE QUE ES PRIMERA COPIA LITERAL de su

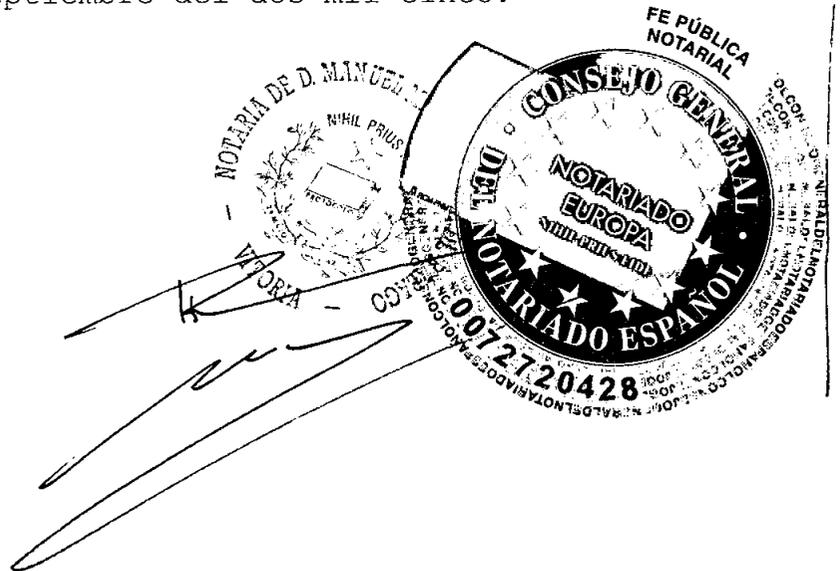


3147722



37

matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de FUNDACION ZUZENAK-ZUZENAK FUNDAZIOA en diecinueve folios del timbre provincial de Alava, números el del presente y los dieciocho siguientes en orden correlativo, en Vitoria a veinte de septiembre del dos mil cinco.



batistren, el día veinte de Septiembre de 2005. Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por declaración liquidación. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

21 SEP 2005

Vitoria-Gasteiz, de de de

LA JEFE DE SECCION,

[Handwritten signature]